https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=m9knFxq0ialhpt31ibfwhQ%3D%3D

MINDEPORTE 23-05-2023 12:20
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0012836 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
DESTINO USUARIO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO NO. 2023ER0010939 DEL 03 DE MAYO DE 2023
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2023EE0012836

Bogotá D.C.

Señor
Usuario Anonimo
Bogotá D.C. - Bogotá

Asunto: Respuesta a radicado No. 2023ER0010939 del 03 de mayo de 2023. Derecho de Peitición.

Respetado señor(a):

En atención a su comunicación del asunto, en la cual se realiza la siguiente petición "(...) *una liga deportiva que no cuenta o no hay documento administrativo con reconocimiento deportivo otorgado por el Ministerio del deporte de estado puedo participar en eventos que dan cupo a juegos nacionales. pueden quedar los deportistas fuera de esta competencia* (...)"

Sobre el particular, se informa que la consulta presentada será atendida de manera general y abstracta, es decir, que no comporta una decisión de fondo sobre el asunto consultado.

Inicialmente es importante indicar que, el artículo 7 del Decreto Ley 1228 de julio 18 de 1995, dispuso la naturaleza jurídica de las ligas deportivas, reza la norma:

"*Artículo 7º. Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.*

No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial."

Por su parte, el artículo 18 del precitado Decreto, señalo lo referente al Reconocimiento Deportivo, expresa:

"*Art. 18.- RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye <u>el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes, Hoy Ministerio del Deporte y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del sistema nacional del deporte.</u>*

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca. (…)". (Subrayado Fuera del Texto)

Así mismo, el artículo 2.6.3.1 del decreto 1085 de 2015, estableció la competencia para el otorgamiento y renovación del reconocimiento del reconocimiento deportivo de los organismos parte del Sistema Nacional del

Deporte, cito la norma:

"*ARTÍCULO 2.6.3.1. Del Reconocimiento Deportivo. El reconocimiento deportivo de las ligas deportivas y asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital, así como el de las Federaciones Deportivas Nacionales, será otorgado o renovado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo Libre - COLDEPORTES, Hoy Ministerio del Deporte -, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, siguiendo en lo pertinente el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los organismos deportivos a los cuales se refiere el inciso anterior, sólo podrán fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas en su respectivo ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995, una vez obtengan el reconocimiento deportivo como organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.*" (Subrayado Fuera del Texto)

En consecuencia, el Reconocimiento Deportivo, es la exigencia legal para los organismos deportivos y constituye el aval o autorización que otorga el estado a través del Ministerio del Deporte, para el caso de las ligas deportivas.

Es preciso indicar que, con el reconocimiento deportivo, en los términos de los artículos 2.5.1.1. del decreto 1085 de 2015 (artículo 1º. Del decreto 2166 de 1986), 18° del Decreto Ley 1228 de 1995 y 2.6.3.1. del Decreto 1085 de 2015 (artículo 6° del decreto reglamentario 407 de 1996), se obtienen los siguientes beneficios:

1. La participación y vinculación al Sistema Nacional del Deporte;

2. El fomento, protección, apoyo, patrocinio y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre dentro de su respectivo ámbito territorial;

3. Llevar la representación nacional o seccional;

4. Solicitar la sede de las competiciones o eventos deportivos nacionales o internacionales;

5. Recibir recursos públicos;

6. Disfrutar de la asesoría o servicios del Ministerio del Deporte y los entes deportivos departamentales y el del Distrito Capital, o quien haga sus veces.

Por consiguiente, teniendo en cuenta su consulta, si una liga no tiene reconocimiento deportivo vigente no hace parte del Sistema Nacional del Deporte, por lo que no podrá gozar de los beneficios del reconocimiento deportivo descrito en lineas precedentes, entre los cuales se encuentrá la participación deportiva.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su comunicación, no sin antes anotarle que el presente pronunciamiento tiene los efectos previstos en el artículo 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Lo anterior, en ejercicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control contempladas en la Constitución Política Art. 52, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes.

Finalmente, en atención al oficio de la referencia, el Ministerio del Deporte, como entidad del orden nacional, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, conforme a las funciones que le son propias, queda

atenta, a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
Coordinadora GIT de Deporte Aficionado de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

Elaboró: Diana Alejandra Galindo, Abogada.

Revisó:
DIEGO ARMANDO VELASQUEZ BERNAL
23-05-2023 12:14

Archivado en:
Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO
Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: DERECHOS DE PETICION - SOLICITUD DE INFORMACION 2023

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=Lv5fcwUsYoeYSNEYCxL4DA%3D%3D